



*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2011, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2011061566)*

Vista la solicitud de 16 de junio de 2011 presentada por el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos de este Colegio, se exponen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz fueron adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución de la Consejera de Presidencia de 16 de enero de 2006 y publicados en el DOE número 12, de 28 de enero de 2006.

Segundo. Posteriormente y por Resolución de la Consejera de Presidencia, de 30 de julio de 2007, se inscribió, a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Extremadura, al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, con el número de inscripción S1/01/2007.

Tercero. Con fecha de 16 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura solicitud firmada por el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz para que se legalice e inscriba la modificación de los Estatutos colegiales aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

Junto a la citada solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Secretaría del Colegio con el visto bueno del Presidente sobre el acuerdo de modificación de los Estatutos colegiales adoptado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, en fecha de 3 de junio de 2011.
- Estatutos completos del Colegio con las modificaciones adoptadas incorporadas al texto definitivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro...". Asimismo, la citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción.

Segundo. Efectuado dicho análisis de legalidad, se considera que la modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 23, 41 y 45, es ajustada a Derecho, y se corresponde la



adecuación estatutaria a la nueva normativa en materia de Colegios Profesionales introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Tercero. Según al artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura: "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".

Cuarto. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegio y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 31.1 crea el Registro de estas Corporaciones de Derecho Público, adscrito a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, a los meros efectos de publicidad y con funciones de inscripción, certificación y custodia de documentos.

Quinto. Mediante Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se reguló el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, quedando encuadrado inicialmente en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos o en aquella que en un futuro fuese competente en materia de Colegios Profesionales. Tras la entrada en vigor del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura resultan atribuidas a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública.

Sexto. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del Decreto que regula el Registro establece que se inscribirán, a efectos de constancia y publicidad, los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad.

Séptimo. El artículo 6.2.b) del mismo Decreto establece que las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el "Diario Oficial de Extremadura" y a los artículos modificados se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio.

Octavo. Conforme al artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de actos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo.

En este caso se ha aportado Certificación de la Secretaria del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz, de 10 de junio de 2011, con el visto bueno del Presidente, sobre el contenido de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial, Asamblea celebrada en fecha de 3 de junio de 2011.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002,



de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias,

#### RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, que quedan redactados conforme al siguiente Anexo.

Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que dicho recurso sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, a 29 de julio de 2011.

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

#### **A N E X O**

##### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BADAJOZ

Los siguientes artículos de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz quedan redactados en la manera que se expone a continuación:

#### **Artículo 4. Incorporación.**

El número de profesionales Graduados Sociales, Diplomados en Relaciones Laborales y Titulado de Grado equivalente, que puedan incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al



efecto, debiendo presentar la solicitud en el Colegio Oficial de su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de dicha inscripción.

La afiliación de colegiados y de sociedades profesionales y su reconocimiento como tales, de acuerdo con las normas establecidas, corresponderá únicamente al Colegio, que comunicará las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que se produzcan al Consejo General, y en su caso al Consejo Autonómico de acuerdo con la normativa establecida, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales.

No se podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente a los colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

En todo caso el acceso y ejercicio a la profesión de graduado social se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

#### **Artículo 5. Fines.**

Constituyen fines esenciales del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz:

- a) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.
- b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
- d) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

**Artículo 6. Funciones.**

Corresponde al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta de Extremadura, colaborar con ésta mediante la realización de estudios, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa. Preceptivamente informarán los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la administración autonómica, que afecten directamente a los Graduados Sociales.
- b) Asesorar a los particulares y entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones, que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión, y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia y de las atribuciones exclusivas de los graduados sociales para el ejercicio de la profesión.
- d) Verificar, impedir, y en su caso perseguir, incluso ante los tribunales de justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los graduados sociales y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o pretenda ejercer, se obstaculice o pretenda obstaculizar por personas en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de organismo o entidad.
- e) Organizar y efectuar actuaciones de carácter científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- f) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando al Gobierno de la Comunidad Extremeña aquellas sugerencias que guarden relación con el ejercicio y perfeccionamiento de la profesión y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar graduados sociales, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena y al servicio de las administraciones públicas.
- g) Fomentar, crear y organizar instituciones, fundaciones o sociedades de gestión que tengan por objeto la promoción cultural, la asistencia social, la cooperación, el mutualismo y otras actuaciones pertinentes tendentes a la mejora de los servicios y actividades propias de la profesión.
- h) Mantener en activo y eficaz servicio de información sobre el mercado laboral a desarrollar por los graduados sociales, con el fin de lograr su integración más adecuada, y dar mayor eficacia a su labor profesional, autorizar motivadamente la publicidad de los Colegiados.
- i) Velar por el adecuado nivel de la enseñanza en los centros docentes que confieren títulos que capacitan para el ejercicio de la profesión a los graduados sociales, diplomados en relaciones laborales, o cualesquiera otros estudios relacionados que pudieran crearse.
- j) Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los graduados sociales que ejerzan la profesión por cuenta ajena, con el fin de encauzar las iniciativas y normas que le puedan afectar, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales correspondientes.



- k) Informar en lo Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materias de competencia de la profesión, cuando sean requeridos para ello.
- l) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma, en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- m) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- n) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir en peritajes en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- o) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y el cumplimiento del código deontológico profesional en vigor, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo si fuera preciso la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- p) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- q) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- r) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- s) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en las materias de su competencia, las leyes generales y especiales, los estatutos colegiales, los reglamentos de régimen interior y los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, procurando siempre la libre competencia en el ejercicio de la profesión e impidiendo la competencia desleal, de acuerdo con la legislación vigente.
- t) Aprobar sus Estatutos y sus modificaciones, Reglamento de Régimen interior, presupuestos anuales de ingresos y gastos así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias. Fijar las aportaciones económicas de los colegiados.
- u) Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En particular, velar porque las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.



- v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, expresamente las recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

**Artículo 7. De las relaciones con la administración, los profesionales y los usuarios.**

1. Con la Administración Autonómica:

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

2. Con los Profesionales:

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, a través de esta ventanilla única, los profesionales podrán de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

3. Con los Usuarios:

A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información:

- a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.



- e) El contenido del código deontológico.
4. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios:
- a) El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
  - b) Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales de éstos, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
  - c) El Colegio, a través de este servicio de atención a los usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir el oportuno expediente informativo o disciplinario, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
  - d) Dichas quejas o reclamaciones podrán ser presentadas personalmente, por correo ordinario o por vía electrónica y a distancia mediante la sección que para este efecto existe en la página web del Colegio.

#### **Artículo 10. Colegiación obligatoria.**

Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable estar incorporado en calidad de colegiado ejerciente libre o por cuenta ajena, al Colegio que se corresponda con el domicilio profesional único o principal del Graduado Social, cuando así lo establezca una ley estatal, y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin.

Este requisito no será exigible al personal funcionario estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas.

Así mismo no se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 11. Requisitos para la incorporación al Colegio, tramitación y causa de denegación.**

- a) Para solicitar la colegiación el interesado dirigirá por escrito, vía correo ordinario o a través de la ventanilla única a la que se hace referencia en el artículo 7, la oportuna solicitud al Presidente del Colegio, debiendo reunir, para su incorporación, los siguientes requisitos:
  - 1. Estar en posesión del título oficial, aportando copia compulsada, testimonio del mismo o certificado de haberlo solicitado, curriculum vitae, así como acreditar el



domicilio profesional o principal de la actividad, y haber abonado, en su caso, la cuota de incorporación que tenga establecida el Colegio.

2. Si se trata de un traslado de Colegio, el interesado deberá aportar una certificación del Colegio de procedencia, acreditado de encontrarse de alta en el mismo y al corriente en el pago de cuotas colegiales, y no tener abierto expediente disciplinario, y acreditación fehaciente de haber ejercido la actividad en el Colegio de origen.
3. Asimismo, deberá abonar la cuota y demás obligaciones que tenga establecidos el Colegio Oficial de Graduados sociales de Badajoz, con carácter general a los colegiados.
4. La colegiación de Graduados Sociales extranjeros se regirá por su normativa nacional, de la Unión Europea o Internacional.
5. Para la colegiación como Ejerciente por cuenta ajena deberá acreditarse documentalmente dicha condición mediante la presentación del documento acreditativo de la existencia de la referida relación laboral de dependencia, que en todo caso reflejará la categoría profesional de graduado social.
6. La incursión de las Sociedades Profesionales en el Registro creado al efecto por el Colegio se llevarán a efecto mediante escrito-solicitud dirigido al Presidente del Colegio que firmará el graduado social colegiado que la haya constituido, adjuntando nota informativa acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, debiendo, así mismo, comunicar cualquier modificación que se produzca en la sociedad.

b) La incorporación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.
2. Cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por los tribunales de justicia que lleva aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
3. Cuando hubiese sido expulsado de otro colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
4. Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro colegio, el Consejo General.
5. Cuando se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.
6. Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

c) Las peticiones de incorporación se tramitarán de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio será resuelta en el plazo de tres meses desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios o se subsanen los defectos de la petición.



El Secretario del Colegio examinará los documentos aportados, emitirá su informe, y lo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno para su resolución, que será notificada al interesado, por escrito, con el visto bueno del Presidente.

2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio. El plazo de interposición del recurso es de un mes en caso de resolución expresa, o tres meses en caso de silencio administrativo. En todo caso la resolución será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.
3. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, a cuyo fin se habilitará una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales puedan realizar todos los trámites conducentes a su incorporación, su ejercicio y su baja en el Colegio.

#### ***Artículo 15. Responsabilidad disciplinaria.***

1. La Junta de Gobierno del Colegio podrá sancionar a los miembros del Colegio por los actos u omisiones en que incurran y que estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio y la honorabilidad de la profesión y el respeto debido a los compañeros, así como los expresamente establecidos en el artículo 16 de estos Estatutos.
2. No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.
3. La Junta de Gobierno del Colegio al objeto de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que le corresponden dentro de su territorio, en beneficio de los consumidores y usuarios, sobre los profesionales que, por no ser su domicilio único o principal, no sean miembros del Colegio o aquellos de otro Estado miembro de la Unión Europea que se hallen desplazados temporalmente, utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en el Capítulo VI de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

#### ***Artículo 16. Faltas y sanciones, y régimen de responsabilidad.***

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos del Colegio, del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, y del Consejo General.
- b) Las faltas no justificadas de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio a las reuniones de la misma, a las del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, o a las del Consejo General.



- c) El no aceptar, sin justificación, el desempeño de los cargos corporativos.
- d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- e) Las desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.
- f) El incumplimiento en la utilización de la toga según redacción del artículo 14, punto 13).

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos y obligaciones económicas con el Colegio, con el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, y con el Consejo General.
- b) El haber estado sancionados por tres o más faltas leves en el plazo de un año.
- c) La falta de respeto por acción u omisión, a los miembros de la Junta de gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta y faltas de ética hacia los colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) La competencia desleal.
- f) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- g) Por falta injustificada de los vocales a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando en ellas se trate de algún expediente disciplinario.
- h) El impago de las cuotas colegiales hasta seis meses de forma sucesiva o alterna en el periodo de un año, así como derramas y demás cargas colegiales.

3. Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia por dos o más veces en falta grave dentro del plazo de tres años.
- b) La comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y la honorabilidad profesional.
- c) El impago de las cuotas colegiales por más de seis meses de forma sucesiva o alterna en el período de un año, así como derramas y demás cargas colegiales.
- d) El incumplimiento del código deontológico.
- e) Realización de actos de competencia ilícita y desleal respecto al Colegio y la falta de probidad en sus actuaciones o alteración maliciosa de datos consignados de documentos públicos que expidan u otorguen.

Las sanciones que puedan imponerse a los Graduados Sociales por la comisión de actos tipificados en este mismo artículo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de estos Estatutos son las siguientes:



1. Por faltas leves:

- a) Amonestación privada
- b) Apercibimiento por escrito.

2. Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o de los derechos colegiales por un plazo de hasta un máximo de seis meses.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o de los derechos colegiales, por un plazo de hasta un máximo de un año.
- b) Expulsión del colegiado.

Las sanciones graves y muy graves llevarán aparejadas la inhabilitación para el ejercicio de los cargos en la Junta de gobierno del Colegio, salvo que hubiese sido rehabilitado.

Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

Régimen de responsabilidad:

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La defunción del colegiado.
- c) La prescripción de la falta.

Las faltas constitutivas de sanción disciplinaria prescribirán:

- a) Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se cometió la falta, interrumpiéndose el mismo por cualquier diligencia o actuación del Colegio, notificada al colegiado.
- b) Los colegiados sancionados podrán solicitar a la Junta de Gobierno, mediante escrito debidamente fundamentado, su rehabilitación con cancelación de la nota en su expediente colegial, en los siguientes plazos: seis meses para las faltas leves, dos años para las faltas graves y tres años para las faltas muy graves y cinco años cuando se trate de expulsión. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cumplimiento de la sanción.

Las sanciones impuestas como consecuencia de expediente disciplinario prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años.



- b) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 23. Asambleas Generales ordinarias.**

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:
  - 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta anterior.
  - 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual, que habrá de hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.
  - 3.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
  - 4.º Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
  - 5.º Propositiones de la Junta de Gobierno.
  - 6.º Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.
  - 7.º Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.
  - 8.º Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.
2. El Consejo General, podrá autorizar que la celebración de la Asamblea General ordinaria tenga lugar durante el segundo trimestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno respectiva.

**Artículo 41. Atribuciones del Secretario.**

Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los reglamentos particulares y los acuerdos de la Junta de Gobierno, corresponderá al Secretario:

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.



- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
- e) Redactar la memoria anual, que deberá contener al menos la siguiente información:
1. Informe Anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, si las hubiere, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
  2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
  3. Información agregada y estadística, si la hubiere, relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refiere, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  4. Información agregada y estadística, si la hubiere, relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  5. Los cambios, si los hubiere, en el contenido del código deontológico.
  6. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno, si las hubiere.
- f) Firmar por sí o con el Presidente, en caso necesario, las órdenes, la correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y de la Junta de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en el que pueda delegar, el libro de colegiado en el que se harán constar sus circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de colegiados al Consejo General.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- k) Autorizar con su firma las órdenes de pago y la disposición de fondos y valores del Colegio, en sustitución del tesorero o del contador cuando así proceda.

**Artículo 45. Del régimen de adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos con arreglo al artículo 29 de los presentes Estatutos.



Los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se precisará el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, siempre que no se prevean otros requisitos en los presentes Estatutos.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose la certificación correspondiente. No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase incluido en el orden del día.

En todo caso los acuerdos, decisiones y recomendaciones emanados por cualquiera de los órganos de gobierno del colegio deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

• • •

